

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

COMPANÍA DE TRANSPORTES TRANSCENTAURO CIA. LTDA.

Formada por:

ADRIAN GIOVANNY NARVAEZ SILVA Y OTROS.

CUANTIA: \$.1050

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Martes catorce (14) de Julio del Dos Mil Nueve; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores

1 ADRIAN GIOVANNY NARVAEZ SILVA, soltero; 2 LUIS MEDARDO NARVAEZ SANGUCHO, casado; 3 MARIANA DE JESUS NARVAEZ SANGUCHO, casada; 4 LUIS FERNANDO SILVA FLORES, soltero; 5 ANGEL DAVID SILVA HINOJOSA, soltero; 6 ANGEL MARIA SILVA LASTRA, casado; 7 EDITH GEOVANA SILVA LASTRA, casada; 8 CARLOS GILBERTO TERAN NARVAEZ, Divorciado; 9 ORLEY FABRICIO VALLEJOS NARVAEZ, soltero; y, 10 JAVIER ESTEBAN ZURIGA CONTRERAS, casado, todos por sus propios derechos.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifico con su presencia; y, sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSCENTAURO CIA. LTDA., la misma que funcionará al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: ADRIAN GIOVANNY NARVAEZ SILVA, por sus propios derechos, de estado civil soltero; LUIS MEDARDO NARVAEZ SANGUCHO, por sus propios derechos, de estado civil casado; MARIANA DE JESUS NARVAEZ SANGUCHO, por sus propios derechos, de estado civil casada; LUIS FERNANDO SILVA FLORES, por sus propios derechos, de estado civil soltero; ANGEL DAVID SILVA HINOJOSA, por sus propios derechos, de estado civil soltero; ANGEL MARIA SILVA LASTRA, por sus propios derechos, de estado civil casado; EDITH GEOVANA SILVA LASTRA, por sus propios derechos, de estado civil casada;

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



⁵⁹ CARLOS GILBERTO TERAN NARVAEZ, por sus derechos, de estado civil Divorciado;

⁶⁷ FABRICIO VALLEJOS NARVAEZ, por sus propios derechos, de estado civil soltero; y, ⁷⁰ JAVIER

ESTEBAN ZURIGA CONTRERAS, por sus propios derechos, de estado civil casado. Todos los comparecientes

son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia de San Antonio de Pichincha, cantón

Quito, provincia de Pichincha, quienes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el

presente contrato de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSCENTAURO CIA. LTDA. SEGUNDA:

VOLUNTAD DE CONSTITUIRLA. Los comparecientes manifiestan y declaran que es su voluntad, fundar y

constituir la Compañía Limitada, que se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSCENTAURO CIA. LTDA, la

misma que se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, leyes afines a su

actividad, y los siguientes Estatutos: TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA. CAPITULO PRIMERO;

DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- El nombre de la

Compañía que se constituye se denominará: COMPANIA DE TRANSPORTES TRANSCENTAURO CIA. LTDA., por lo

tanto girará bajo este nombre y se regirá por las leyes ecuatorianas, en especial por la ley de

compañías y los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por

LEY DE TRANSPORTE, RE
VIAJES Y VEHICULOS

objeto social el dedicarse a las siguientes actividades: a) Brindar el servicio de transporte público de carga pesada, para bienes, materiales de la construcción, materia prima, productos elaborados, productos agrícolas, mercaderías, encomiendas, mudanzas, combustibles, dentro y fuera del país. b) Servicio de Transporte de carga pesada, a través de camiones de dos y tres ejes, tracto camiones, transporte con trailers camas bajas y camas altas, volquetas, transportación de combustibles, transporte con autotanques al vacío, transporte de lácteos, transporte con tanqueros y furgones frigoríficos; c) Transporte de bienes, materiales de la construcción, materia prima, productos elaborados, productos agrícolas, mercaderías, encomiendas, mudanzas, combustibles, maquinarias y equipos para la industria y el comercio en general; d) Actos y contratos permitidos por la ley referentes a la rama de de la transportación. Para el cumplimiento de su fin social la compañía, también podrá realizar cuantas operaciones comerciales o industriales que se relacionen con sus fines y objetivos, así como en general podrá realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley, podrá adquirir acciones o participaciones o en aumento de capital de otras Compañías, cuyas finalidades sean de idéntico objeto social. Todas las actividades

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



descri tas, la compañía las podrá realizar por sus propios medios sea para contratos de asociación permitida por la legislación; para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes, que sean acorde con su objeto social, necesarias y convenientes para su cumplimiento. Podrá también integrarse por medio de aportaciones con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objetivo sea de idéntico objeto social. En fin podrá participar en concurso de precios, licitaciones, ofertar, ofrecer, etc., destinadas a los sectores públicos, semi-públicos, privado, nacional e internacional. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSCENTAURO CIA. LTDA., es de cinuenta años contados a partir de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse, restringirse, o disolverse si así acordaren los socios, por mayoría absoluta de votos reunidos en la Junta General de acuerdo a la ley. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSCENTAURO CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la parroquia San Antonio de Pichincha, cantón (Quito,) provincia de Pichincha, sin perjuicio de establecer sucursales dentro del territorio de la República del Ecuador o fuera de

Segundo

Quito

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA

ella, por resolución de la Junta General de Socios,
bajo la sujeción de la Ley de Compañías. CAPITULO
SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.
ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía
será de UN MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1.050), el mismo que será
dividido en 1.050 participaciones de UN DOLAR DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1) cada una.
Las mismas que se encuentran suscritas íntegramente
y pagadas en el 50%, en la proporción constante en
el cuadro de integración de capital que más
adelante se detalla. El saldo del capital será
pagado en el plazo máximo de un año a contarse
desde la fecha de constitución de la Compañía.- Los
socios han abierto para el objeto su cuenta de
integración, a efectos de depositar su aporte en
numerario. ARTICULO SEXTO.- Todas las
participaciones gozarán de iguales derechos. Por
cada participación de UN DOLAR DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1), el socio tendrá
derecho a un voto. Los beneficiarios de la Compañía
se repartirán a prorrata de la participación social
pagada por cada socio, una vez hechas las
deducciones para el fondo de reserva y las otras
previstas por Leyes especiales. ARTICULO SEPTIMO.-
En el Certificado de Aportación de cada uno de los
socios se deberá hacer constar su carácter de no
negociable y el número de participaciones que por

1050
\$ 1.050

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



su aporte correspondan. Para que los socios sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria.

ARTICULO OCTAVO.- En casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, o sea que serán necesariamente de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1), cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un Certificado de Aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que mediere el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO NOVENO.- El capital de la Compañía es de UN MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.050), se encuentra íntegramente suscrito de acuerdo con el siguiente cuadro: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

Nombre del Socio	No. de participaciones	capital suscrito	capital pagado en numerario	capital por pagar
ADRIAN NARVAEZ S.	70	70	35	35
LUIS M. NARVAEZ S.	70	70	35	35
MARIANA NARVAEZ S.	210	210	105	105

*LUIS F. SILVA F.	70	70	35	35
*ANGEL D. SILVA M.	70	70	35	35
*ANGEL M. SILVA L.	70	70	35	35
*EDITH B. SILVA L.	280	280	140	140
*CARLOS B. TERAN M.	70	70	35	35
*ORLEY F. VALLEJOS N.	70	70	35	35
*JAVIER E. JURISA C.	70	70	35	35
Total.....	1050	1050	525	525

ARTICULO DECIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE

CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminucion de capital social, será necesaria la aprobacion de la Junta General de socios, teniendo los socios derecho preferente en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminucion del capital, no se tomarán resoluciones en este sentido si esto involucrará la devolucion a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

SOCIOS. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los socios de la

Compañía tienen lo siguientes derechos: a.-

Percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones;

b.- Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales;

c.- Ser preferidos para la adquisicion de las participaciones sociales;

d.- En caso de liquidacion de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las

obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y, e.- Los derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION



LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por

la Junta General de Socios y administrada por el

Presidente y Gerente General, quienes tendrán las

facultades, derechos y obligaciones fijados por la

Ley y los Estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de

Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima

Autoridad de la Compañía, con amplios poderes para

resolver todos los asuntos relacionados a los

negocios sociales y para tomar las decisiones que

juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas

Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las

Junta General Ordinaria, se reunirán una vez al

año, dentro de los 3 meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico para tratar

asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- Las Juntas Extraordinarias se

reunirán en cualquier época en que fueren

convocadas y para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales; ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación entregada en la dirección señalada como su domicilio, firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el 10% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los mismos que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000000



considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario, que los socios asistentes, representen más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general adoptará resoluciones y para que éstas sean válidas se tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, cada votación dará al socio derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la compañía a no ser que sean sus representantes legales, ya que dicha representación esta concedida por el código civil; y en el caso de los socios individualmente considerados no pueden ser representados por los administradores en ningún caso. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se resolviere, por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, o si así se acordare, el socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir en hojas Móviles, escritas a máquina.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a.- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar sus retribuciones. El Presidente puede ser socio o no de la Compañía, al igual que el Gerente General de la Compañía; b.- Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; c.- Autorizar al Gerente General la compra y venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; d.- Removerlos por causas legales con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías; e.-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Gerente General; f.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; g.- Acordar exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i.- Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; j.- Ejercer además todas las atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente socio o no de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta General; b.- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General, cuando actúe de Secretario; d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, incluyendo la Representación Legal de la Compañía; e.- Intervenir con el Gerente General en la celebración de Escrituras Públicas; f.- Supervigilar las operaciones de la



marcha económica de la Compañía; g.- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. / ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL

7.4
GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Convocar a las Juntas Generales; b.- Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación y las Actas de la Junta General cuando actúe de Secretario; e.- Suscribir todo acto o contrato hasta dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América y en adelante con autorización de la Junta General; f.- Intervenir en la Compra Venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General; g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



contabilidad y llevar por sí mismo el libro de
Actas; h.- Presentar cada año a la Junta una
memoria razonada acerca de la situación de la
Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta
de Perdidas y Ganancias; i.- Informar a la Junta
General cada vez que se le solicite o lo considere
necesario o conveniente acerca de la situación
administrativa y financiera de la Compañía; j.-
Cuidar y responder de los bienes, valores y
archivos de la Compañía; k.- Contratar empleados y
fijar sus remuneraciones, sin necesidad de
autorización, si la remuneración no excede de
quinientos dólares de los Estados Unidos de América
o con autorización de la Junta General si excediese
de esa cantidad y dar por terminados dichos
contratos si fuese del caso; l.- Usar la firma de
la compañía sin más limitaciones que las
establecidas en la Ley y en estos Estatutos; m.-
Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las
establecidas por la Ley y estos Estatutos sin
perjuicio de lo que se halla dispuesto en la Ley de
Compañías; n.- Ejercer todas las funciones que le
señalare la Junta General, y además todas las que
sean necesarias y convenientes para el buen
funcionamiento de la Compañía. CAPITULO CUARTO.-
DE LAS UTILIDADES ARTICULO TRIGESIMO.-
UTILIDADES.- Las Utilidades obtenidas en cada
ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la

LEY DE COMPAÑIAS
ARTICULO TRIGESIMO PRIMER

Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía de acuerdo a la ley formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, segregará para este objetivo el cinco por ciento de sus utilidades líquidas. CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. La Junta General, bien sean ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la compañía así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General concretará los temas a que deba concretarse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO.

0000009

frente a los socios, asumirá las funciones del liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará una o liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes



CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El año económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La

compañía en todo lo relacionado al transporte terrestre, se someterá a las normas legales y reglamentarias existentes, y a las resoluciones que

dictare La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más organismos competentes. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEPTIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán

autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de

negociación. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito

y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-**

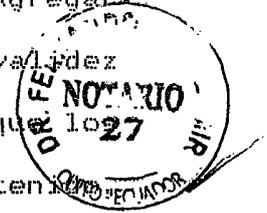
La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reqlamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador. CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES. En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente: a.-Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regirán la vida de la Compañía. b.- Se autoriza al Dr. Carlos G. Villavicencio V., para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigentes y expresamente también para que la señora Edith Geovana Silva Lastra, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente General de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00.00010

Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido la misma que se encuentra firmada por el Doctor Carlos Villavicencio, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil quinientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.



[Handwritten signature]

171883721-2

f) ADRIAN GIOVANNY NARVAEZ SILVA

[Handwritten signature]

170391992-5

f) LUIS MEDARDO NARVAEZ SANGUCHO

[Handwritten signature]

170458451-9

f) MARIANA DE JESUS NARVAEZ SANGUCHO

[Handwritten signature]

171682880-9

f) LUIS FERNANDO SILVA FLORES



[Handwritten signature]

171595534-4



f) ANGEL DAVID SILVA HINOJOSA

[Handwritten signature]

170509026-2



f) ANGEL MARIA SILVA LASTRA

[Handwritten signature]

1711776235



f) EDITH GEOVANA SILVA LASTRA

[Handwritten signature]

171268938-7



f) CARLOS GILBERTO TERAN NARVAEZ

[Handwritten signature]

171841425-1



f) ORLEY FABRICIO VALLEJOS NARVAEZ

[Handwritten signature]

171062218-2



f) JAVIER ESTEBAN ZURIGA CONTRERAS

[Handwritten signature]



0000011

Banco ProCredit

Ecuador

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Julio 13 del 2009



La Sra. Silva Lastra Edith Geovana, con número de cédula 1711776235, consignó en este Banco un depósito de USD \$ 525.00.

Para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSCENTAURO CIA. LTDA.". Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR	
1 X Luis Medardo Narvaez Sangucho	USD\$	35	X
2 X Mariana de Jesus Narvaez Sangucho	USD\$	105	X
3 X Adrian Giovanni Narvaez Silva	USD\$	35	X
4 X Angel David Silva Hinojosa	USD\$	35	X
5 X Luis Fernando Silva Flores	USD\$	35	X
6 X Angel Maria Silva Lastra	USD\$	35	X
7 X Edith Geovana Silva Lastra	USD\$	140	X
8 X Carlos Gilberto Teran Narvaez	USD\$	35	X
9 X Orley Fabricio Vallejos Narvaez	USD\$	35	X
10 X Javier Esteban Zuñiga Contreras	USD\$	35	X
	TOTAL	525.00	



Banco ProCredit

Ecuador

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,

0000012

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7227775
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO CARLOS GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2009 12:24:37 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPañIA DE TRANSPORTES TRANSCENTAURO CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/02/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCION No. 032-CJ-017-2009-CNTTTSV

CONSTITUCION JURIDICA

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSCENTAURO CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

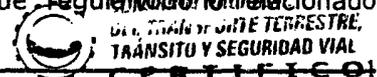
Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 063-CAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 19 de marzo del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSCENTAURO CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que ~~regula todo lo relacionado~~

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR

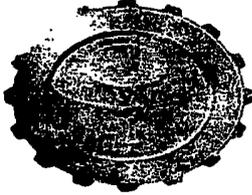
<http://www.cntttsv.gov.ec>



Quito, 17 JUN. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

0000013

con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

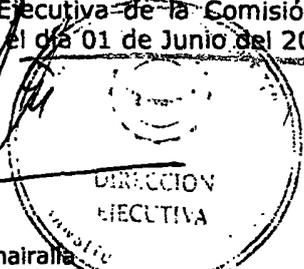
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente, conforme a la disposición transitoria tercera.



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSCENTAURO CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictáren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 01 de Junio del 2009.



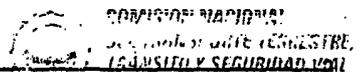
Ricardo Antón Khairalla
**DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

[Handwritten signature]

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL ENC.

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR T.F.F.C.O.
<http://www.cnttstv.gov.ec>



Quito, 17 JUN. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

[Handwritten signature]
SECRETARIA GENERAL

0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANTA 17146880
 SILVA FLORES LUIS FERNANDO
 PICHINCHA QUITO
 1954

ECUATORIANA
 BACHILLER
 SILVA FLORES LUIS FERNANDO
 PICHINCHA QUITO
 2001974



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES
 055-0035
 NÚMERO
 SILVA FLORES LUIS FERNANDO
 PICHINCHA QUITO
 SAN ANTONIO PARROQUIA

CIUDADANTA 17039997-5
 NARVAEZ SANGUCHO LUIS MEGARDO
 PICHINCHA QUITO/SAN ANTONIO
 18 AGOSTO 1954
 004-2 0271 09325
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1954

ECUATORIANA
 CASIDE
 MARIA ROSARIO PABON LEON
 CHOFER PROFESIONAL
 JOSE NARVAEZ
 ROSA SANGUCHO
 11/10/2002
 31/10/2004
 REN 0285312

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 24 JUNIO 2008
 159-0007 170399975
 NÚMERO CÉDULA
 NARVAEZ SANGUCHO LUIS MEGARDO
 PICHINCHA QUITO
 PUELLAR ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA / N° 171268938-7

TERAN NARVAEZ CARLOS GILBERTO

PICHINCHA/QUITO/SAN-BLAS

02 ENERO 1977

RES. S.A. 002-A 0397/01590 M

RICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

[Signature]

[Photo]

IDENTIFICACION NACIONAL ***** E2433A3222

NACIONALIDAD ESTADOCIVIL
OTROCIADO

SECUNDARIA MECANICO INDUSTRIAL

INSTRUCCION

JAIME FRANKLIN TERAN VALLE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIANA DE J. NARVAEZ SANCUCHO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 16/02/2009

LUGAR Y FECHA DE EMISION

16/02/2021

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA IL. REN 0704518

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009

060-0037 171268938-7

NÚMERO CEDULA

TERAN NARVAEZ CARLOS GILBERTO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SAN ANTONIO ZONA
PARROQUIA

[Barcode]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 171595574

SILVA HINOJOSA ANGEL DAVID

PICHINCHA/QUITO/SAN-BLAS

02 AGOSTO 1968

RES. S.A. 005-D 0274/03917 M

RICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

[Signature]

[Photo]

IDENTIFICACION NACIONAL ***** E2433A3222

NACIONALIDAD ESTADOCIVIL
OTROCIADO

SECUNDARIA MECANICO INDUSTRIAL

INSTRUCCION

ANGEL DAVID SILVA LASTRA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIANA DE J. NARVAEZ SANCUCHO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 16/02/2009

LUGAR Y FECHA DE EMISION

16/02/2021

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA IL. REN 1082161

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

120-0036 171595574

NÚMERO CEDULA

SILVA HINOJOSA ANGEL DAVID

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SAN ANTONIO ZONA
PARROQUIA

[Barcode]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171883721-2

NARVAEZ SILVA ADRIAN GIOVANNY

PICHINCHA/QUITO/PUELLARO

12 ENERO 1991

FECHA DE NACIMIENTOS REG. CIVIL 001-0083 00083 M

PICHINCHA/QUITO

PUELLARO 1991

Adrian Narvaez
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4443V4442

SOLTERO IND. DACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RENÉ ADRIAN NARVAEZ SANGUCHO PROF. OCUP.

EDITH COEVANA SILVA LASTRA

QUITO LUGAR DE LA MADRE 21/04/2009

21/04/2021 FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0609924

René Narvaez

REGULAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 2009

152-0027 NÚMERO

NARVAEZ SILVA ADRIAN GIOVANNY

PICHINCHA CANTON QUITO

PROVINCIA SAN ANTONIO

PARROQUIA

Adrian Narvaez



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170458151-9

NARVAEZ SANGUCHO MARIAN DE JESUS

PICHINCHA/QUITO/SAN ANTONIO

27 NOVIEMBRE 1955

006-2-005 04059 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1955

Marian Narvaez

ECUATORIANA ***** V4443V4442

CASADO SEGUNDO MATRIMONIO

ABONETA ORRERO

RENÉ NARVAEZ

EDITH SANGUCHO

QUITO LUGAR DE LA MADRE 03/07/2003

REN 0658591

René Narvaez

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 2009

121-0028 NÚMERO

NARVAEZ SANGUCHO MARIAN DE JESUS

PICHINCHA CANTON QUITO

PROVINCIA SAN ANTONIO

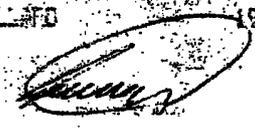
PARROQUIA

Marian Narvaez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CENSAL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE CIUDADANÍA N° 171177623-3

SILVA LASTRA EDITH GEOVANA
PICHINCHA/QUITO/PUELLARO
QUITO
1978
C.O.I. - 001-0180-00150-11
PUELLARO
1978




ECUATORIANA ***** V33632444

CASABO RENE A. NARVAEZ SANGUCHO
PRINCIPAL COMERCiante

PEDRO DENALDO SILVA FLORES
BLANCA MARIA LASTRA MERREZA
QUITO
C.O.I. - 001-0047200E
REN 2759387

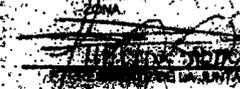



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES AÑO 2009

030-0010 1711776235
NÚMERO CÉDULA

SILVA LASTRA EDITH GEOVANA

PROVINCIA PUELLARO CANTÓN PUELLARO ZONA

ECUATORIANA ***** V338301222

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIANTE

EDUARDO BULLERMO VALENZUELA
MARCEL MAXIMINA NARVAEZ
QUITO
04/12/2002

CIUDADANÍA 1718414251

VALLEJOS NARVAEZ ORLEY FABRICIO
PICHINCHA/QUITO/SAN ANTONIO
SAN ANTONIO
C.O.I. - 0009 00075 M
SAN ANTONIO, 1989




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES AÑO 2009

017-0040 1718414251
NÚMERO CÉDULA

VALLEJOS NARVAEZ ORLEY FABRICIO

PICHINCHA/PROVINCIA SAN ANTONIO PARROQUIA SAN ANTONIO ZONA



PR PRESIDENTE DE LA JUNTA

NO
DE FE...
OUT

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000016

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a veinte y uno de Julio del Dos
Mil Nueve; La CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA COMPANÍA
DE TRANSPORTES TRANSCENTAURO CIA. LTDA.



DE FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



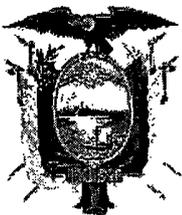
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000017

Razón: Toma nota al margen de la matriz de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSCENTAURO CIA. LTDA., de fecha catorce de julio del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución número cero nueve punto @ punto IJ punto cero cero tres mil seiscientos dos, de fecha cinco de agosto del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a dieciocho de agosto del dos mil nueve.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000018

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 05 de agosto de 2.009, bajo el número **2765** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSCENTAURO CÍA. LTDA.**", otorgada el catorce de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto por seis meses signado con el número **1653**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030634**.- Quito, a veintiocho de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

